Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, octubre veinticinco de dos mil veintidós

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD – VERBAL
DEMANDANTE: Sergio Múnera Benedetti
DEMANDADA: Juana Múnera Ávalo representada legalmente por su progenitora Jeidi Yorladi Ávalo Valencia
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00577-00
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 845
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Admitir demanda

El señor Sergio Múnera Benedetti, por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido, acude a la jurisdicción para interponer demanda Verbal con pretensión de Impugnación de la Paternidad en contra de la niña Juana Múnera Ávalo representada legalmente por su progenitora Jeidi Yorladi Ávalo Valencia, mayor de edad y domiciliada en Medellín.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que hacen presencia los requisitos formales esenciales que establecen los cánones 82 y sgts CGP en alianza con el artículo 386 de la misma codificación y la ley 1060 de 2006, se admitirá la demanda, se ordenará su notificación y traslado de rigor, ora se le imprime el rito procesal correspondiente.

En mérito de los expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda verbal de Impugnación de la Paternidad, por las razones advertidas.

SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda al extremo pasivo por el termino de 20 días, para que la conteste. Artículo 369 CGP y Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

CUARTO: TENER en su valor legal probatorio pertinente los resultados de la prueba con marcadores genéticos de ADN, adosada con la demanda –art 386-2 CGP, y se corre traslado de la misma por 3 días, para que si es del caso se suplique la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa de la interesada.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor Henry David Díaz con TP 336854 del CSJ, para que represente a la parte actora, con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

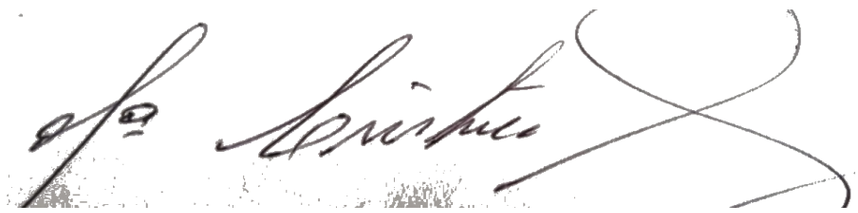

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43e83ae3db332595fe5457ae41b4b1c5d4c1add6a93188576c2851d9768e2b2**
Documento generado en 25/10/2022 03:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica